

## CAPITULO X.

DE LOS SUCESOS PRINCIPALES VERIFICADOS EN  
TIEMPO DE LOS INQUISIDORES GENERALES  
DEZA Y CISNEROS.

## ARTICULO 1º.

*Establecimiento de la Inquisicion en Sicilia.  
Empeño de ponerla en Napoles.*

1. El nuevo inquisidor general don Diego Deza comenzó su ministerio pensando que aun havia necesidad de nuevas ordenanzas para proceder con zelo en el *Santo-Oficio*, como si no fuese bastante rigor el de Torquemada. Estando en Sevilla la corte, decretó, en 17 de junio de 1500, una constitucion de siete articulos: 1º. Que se hiciera Inquisicion general donde ya no lo estubiese. 2º. Que se publicára el edicto que intimaba la obligacion

de delatar. 3º. Que los inquisidores reconocieran bien los libros del registro de las personas notadas en la Inquisicion general, para formarles proceso. 4º. Que no se prendiese á nadie por cosas leves como blasfemias, las quales solian ser efecto de ira, y en caso de duda se consultase. 5º. Que en los casos de compurgacion canónica, jurasen doce testigos si creian decir verdad el reo compurgado. 6º. Que quando alguno abjura *de vehementi*, prometa no juntarse con hereges y delatarlos, bajo la pena de ser castigado como relapso. 7º. Que lo mismo haga el que abjura *de formali*, esto es él que havia sido declarado herege formal y positivo. En 15 de noviembre de 1504 añadió quatro articules relativos todos á los bienes confiscados.

2. Para manifestar mas zelo propuso al rey Fernando establecer en Sicilia y Napoles el *Santo-Oficio*, conforme al plan moderno, con subordinacion al inquisidor general de España, y no á Roma como lo estaba. El monarca lo intentó en Sicilia, por órden de 27 de julio de 1500; pero los naturales no quisieron admitirla: el rey permaneció constante como en lo respectivo á las otras provincias

de la corona de Aragon. En 10 de junio de 1503 expidió real cedula, mandando al virrey de la isla y demas autoridades prestar auxilio. Fué necesario apaciguar motines, para que don Pedro Velorado, arzobispo de Mesina, pudiera comenzar su comision de inquisidor mayor.

3. Para el año 1512 ya los inquisidores eran allí tan osados como en España. El virrey escribió en 6 de setiembre, que impedian prender á unos ladrones, solo porque huyendo de la tropa se havian metido en la casa de campo de un inquisidor; el qual y sus socios amenazaron con excomunion al capitán y soldados, si no restituian los presos á la casa, é intentaron persuadir que les correspondia el conocimiento de la causa, por razon del asilo. Buena insolencia fué dar valor de lugar sagrado á la casa de campo de un inquisidor.

4. Cansados los Sicilianos se amotinaron en 1516, sacaron todos los presos de la Inquisicion, y solo por extraordinarias casualidades se libró de la muerte el inquisidor Melchor de Cervera: tambien estuvo en peligro el virrey don Hugo de Moncada. La isla quedó entonces sin el aborrecido tribunal;

pero poco tiempo despues tuvo que sufrir el yugo por falta de fuerzas para resistir al emperador Carlos V.

5. Mas feliz fué Napoles en este punto. Fernando V mandó, en 30 de junio de 1504, al virrey Gonzalo Fernandez de Cordova (conocido con el renombre de *gran capitán*), que diese auxilio al citado arzobispo de Mesina, delegado del inquisidor general Deza, para establecer allí la Inquisicion. Escribió tambien á todas las autoridades principales del reyno con el mismo encargo; y al embajador residente en Roma, para que obtuviera de Su Santidad las bulas oportunas. Los Napolitanos se opusieron con tanto vigor que el virrey tuvo que sobreseer y decir al monarca que consideraba peligrosísimo insistir.

6. Volvió Fernando á su empresa en 1510, y no solo no pudo conseguirla, sino que se vió precisado á declarar que se daría por contento si expelian del reyno á los cristianos nuevos convertidos del judaismo, que havian huido de España y refugiados allí (1). Jeronimo Zurita (historiador muy exacto y nada

(1) Paramo, De Orig. Inq., lib. 2, tit. 2, cap. 10.

sospechoso porque fué secretario del consejo de Inquisicion ) dice que aborrecian la Inquisicion española , no obstante tener la romana , porque en esta intervenian los obispos mucho mas que en aquella , y no havia tanto rigor en el secreto , en consecuencia de lo qual havia lugar á recursos y apelaciones (1).

---

## ARTICULO II.

### *Expulsion de los Moros. Nueva persecucion contra los Judios.*

1. Deza persuadió á los reyes que convenia poner Inquisicion en Granada , no obstante lo prometido á los Moros bautizados , porque abusaban de su falta muchos , y tornaban al mahometismo . La reyna Isabel se negó á ello ; pero se la convenció á consentir en una cosa equivalente , qual fué ampliar la jurisdiccion

---

(1) Zurita, *Anales de Aragon*, lib. 8, c. 34. y lib. 9, c. 26.

de los inquisidores de Cordova , para que la pudieran egercer en el territorio del reyno de Granada , encargando no mortificar á los *moriscos* por cosas leves , sino solo por verdadera apostasia . Se conocieron entonces y en todos los tiempos posteriores con el renombre de *moriscos* á los cristianos nuevos convertidos del mahometismo y á los descendientes de Moros .

2. Era inquisidor principal de Cordova Diego Rodriguez de Lucero . Pedro Martir de Angleria , consejero de Indias entonces , le puso por antifrasis el apellido de *Tenebrero* en lugar de *Lucero* (1) . Era dignidad de Maestrescuelas de la catedral de Almeria , hombre durisimo de corazon , y origen de grandes calamidades de todo el reyno de Cordova , como veremos luego .

3. Basta por ahora esta noticia para conocer cuan desagradable fué á Granada esta providencia , en contraposicion de otra de 31 de octubre de 1499 , para que fuesen libres todos los Moros cautivos que se bautizasen , indemnizando á sus dueños con dineros del

---

(1) Epistolas 333 , 34 , 42 , 44 y 45 .

tesoro real; y que, si un hijo de familias se bautizaba, fuese obligado el padre no bautizado á darle su legitima, y ademas el hijo recibiese la parte de bienes perteneciente á los reyes por la capitulacion de la conquista de la ciudad y reyno de Granada (1): la qual benignidad y las exortaciones de Ximenez de Cisneros, arzobispo de Toledo, y de don fray Fernando de Talavera, primer arzobispo de Granada (que havia sido monge geronimo, y confesor de la reina, y obispo de Avila) convirtieron muchísimos Moros tanto que se bautizaron entonces cincuenta mil; y huvieran sido muchos mas si algunos clerigos comisionados del arzobispo de Toledo no huviesen errado los medios, tratando con asperezas y amenazas á los Moros, y poniendolos en estado de una sublevacion general, que dió gran cuidado á los reyes, y ocupó sus armas por algun tiempo.

4. En 20 de julio de 1501 digeron los monarcas que Dios se havia servido hacerles merced de que no hubiera en Granada infiel alguno, por lo qual deseando que la conver-

(1) Recopilacion de leyes del año 1550, ley 10.

sion fuese permanente, mandaban que ningun Moro entrára en el reyno; y si se hallaba algun cautivo, se abstuviera de hablar con otro cosa capaz de retraherle de su conversion, ni con los bautizados, de manera que apostatasen; todo bajo la pena de muerte y confiscacion de bienes (1).

5. En 12 de febrero de 1502 mandaron que todos los Moros libres, mayores de catorce años, y las Moras de doce, salieran de España antes de mayo, con facultad de usar de sus bienes en la forma que se dijo el año de 1492 para los Judios, prohibiendoles con pena de muerte y confiscacion ir al Africa, con cuyos soberanos havia guerra; señalandoles los dominios del Sultan ú otros que tuvieran paz con nuestra corte. Por lo respectivo á los cautivos se mandó que tragesen un fierro con el que fuesen conocidos como tales (2). Haviendo experimentado despues que algunos bautizados vendian sus haciendas y se pasaban al Africa, mandaron los reyes, en 17 de setiembre de 1502, que ninguno pudiera vender su

(1) Recopilacion del año 1550, ley 11.

(2) Recopilacion del año 1550, ley 12.

bienes hasta pasar dos años, ni salir de la corona de Castilla sino para las de Aragon y Portugal, y esto dejando fiadores abonados de que volverian á sus casas, acabados los motivos del viage, bajo la pena de confiscacion (1).

6. Tambien excitó Deza el zelo de los reyes en lo relativo á judios, con motivo de haver venido á España varios extrangeros distintos de los Expelidos en 1492; y obtuvo real cedula, en 5 de setiembre de 1499, para que se extendieran á ellos las providencias acordadas entonces contra los otros (2): y el consejo de la Inquisicion havia mandado, en 16 de agosto, que los cristianos nuevos convertidos del judaismo acreditasen estar bautizados, y viviesen mezclados con cristianos viejos; los que havian sido rabis ó maestros de la ley, trasladasen su domicilio á pueblo distinto del antiguo, concurriesen todos los domingos y fiestas á la iglesia, y se instruyesen bien en la doctrina cristiana.

7. Deza manifestó el mismo zelo amargo

(1) Torres, *Apuntamientos historicos*.

(2) Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 1, tit. 2, c. 8; *Recopilacion de 1550*, ley 6.

que Torquemada contra los Hebreos, pero no hay que extrañarlo si fueron ciertos los sucesos que se probaron como tales en su tiempo. De treinta y ocho personas que preparó para la muerte de fuego el *Santo-Oficio* de Toledo en auto de fé de 22 de febrero de 1501, naturales de las villas de Herrera y Puebla de Alcocer, una fué cierta moza por cuya confesion y las de otros reos constaba que, por consejo de su padre y de un tio, se havia fingido profetisa con tanto primor que la reconocieron por tal todos los Judios de la comarca de Toledo, y fué origen de la apostasia de muchos bautizados. Suponia raptos, visiones, extasis y apariciones de Moises y de varios angeles, por los quales decia saver que Jesus no havia sido el Mesias prometido en la ley, y que, quando viniera el verdadero, havia de llevar á la tierra de promision á todos los que por entonces padecieran persecuciones como la del dia.

8. El *Santo-Oficio* de Valencia sacó á reconciliar con penitencia en auto publico y general de fé, aquel mismo año, á Juan Vives; cuya sentencia mandaba entre otras cosas derribar su casa sita en el barrio de la

ciudad llamado *Juderia vieja*, parroquia de San Andres, por haver servido de sinagoga judaica, y haverse averiguado con ocasion de haver oido gritos de un niño en el dia de viernes santo del año anterior 1509; entrado gente y visto que iban á repetir las escenas de la pasion de nuestro Redentor Jesus. El rey Fernando escribió á los inquisidores, admirandose de que no huvieran averiguado antes la existencia de la sinagoga; mandó en real cedula de 23 de mayo de 1501, que se formase allí una plaza; pero los ministros del *Santo-Oficio* consiguieron despues edificar con los despojos una basilica para los congregantes de san Pedro martir, y es la que ahora se titula de la *Cruz nueva*.

9. En la Inquisicion de Barcelona fué castigado, en noviembre del año 1506, cierto judaizante que decia ser discipulo de un famoso Jacobo Barba. Se jactaba de ser Dios uno y trino; que las declaraciones del papa eran nulas sin su aprobacion; que él seria matado en Roma, resucitaria al tercero dia, y se salvarian quantos creyesen en él: yo creo que aquel infeliz era loco y no reo de la heregía judaica, con la qual no tenian conexión sus disparates.

10. En Extremadura hubo tambien proceso de fé contra uno que robó, á 24 de abril de dicho año 1506, una hostia consagrada, en el lugar llamado Aldeanueva de Plasencia, y la vendió á unos cristianos nuevos convertidos del judaismo: resulta que habiendo el vendedor concurrido en el dia siguiente á la procesion de San Marcos del lugar de Herbás, hizo Dios el milagro de que todos viesen sudar una imagen de Jesus crucificado pintada en el altar mayor; y que conturbandose mucho el reo del sacrilego robo, dió motivo á indagaciones de todo el suceso.

11. Déjo á la consideracion de mis lectores el conocer quanto cabe de ofuscacion y de malicia en el caso del milagro, y quanta critica tiene lugar en el exámen de los hechos de los demas sucesos referidos; pero lo cierto es que por esos y otros semejantes el inquisidor general Deza sacaba gran partido con el rey católico, pues á titulo de zelo del *Santo-Oficio* para la investigacion de los crímenes, y de que los evitaba ó disminuía, inspirando mayor terror que los demas tribunales, consiguió ampliar la jurisdiccion á otros crímenes que producian sospecha de heregía mas que la supuesta,

---

### ARTICULO III.

*Proteccion extraordinaria del rey Fernando á los inquisidores. Procesos contra el primer arzobispo de Granada, y contra el celebre sabio Antonio de Nebrija.*

1. El rey Fernando autorizó á los inquisidores de Aragon para conocer del pecado de usura, sin embargo del fuero jurado de aquel reyno que daba el conocimiento al juez secular ordinario, por lo que obtuvo del papa Julio II relajacion del juramento, en 14 de enero de 1505. Con la misma falta de razon se apropiaron los inquisidores la jurisdiccion para el crimen de sodomia, sobre el qual se havia expedido real cedula en 22 de agosto de 1497, mandando que se formaran los procesos como en las causas de fé, pero comunicando los nombres de los testigos y todas

las pruebas : en cuya consecuencia los inquisidores de Sevilla quemaron, año 1506, á diez sodomitas. Con el tiempo se fueron entremetiendo en los crímenes de casar un hombre con dos mugeres, ó una muger con dos hombres, y en otros varios que constan de la historia.

2. No es de extrañar que se multiplicasen las competencias de jurisdiccion con los otros jueces. En tiempo de Deza las hubo con la municipalidad de Valencia, en 1499; con el conde de Benalcazar, y con el alcalde mayor de Cordova, en 1500; con el corregidor de esta misma ciudad en 1501, y con otros varios, resultando siempre desairadas las autoridades, y llenos de sonrojo los magistrados por el sistema de resolver las dudas en el consejo de Inquisicion.

3. Los meritos para estas y otras victorias escandalosas eran multiplicar victimas en autos de fé. Ocho años fué inquisidor general don Diego Deza; y formando calculo por la inscripcion de Sevilla, fueron castigados por la Inquisicion de España 38,440; á saver 2,592 quemados en persona, 896 en estatua,

y 34,952 penitenciados. A qualquiera que crea exagerado el calculo encargo que lea de nuevo el capítulo IV. En tan crecido número de perseguidos, es facil discurrir que havria personas distinguidas por su nacimiento, doctrina, riquezas, empleos y luces; y así omito nombrar á muchos que pudiera, sin excluir consejeros y secretarios del rey y de la Reyna.

4. Merece sin embargo expresion individual la persecucion movida por el sanguinario inquisidor Lucero contra el venerable primer arzobispo de Granada, don Fernando de Talavera. Envidioso aquel barbaro de la opinion de Santidad que aun los Moros dieron al respetable octuagenario por su gran caridad, y por la dulzura de su carácter, no paró hasta hacer que pasára por sospechoso. Dos cosas le servian de fundamento: una la de haverse opuesto, los años de 1478 y siguientes, al establecimiento de la Inquisicion y dicholo así á la reina Isabel, de quien era confesor: otra lá de que aunque por la linea paterna era noble y de una familia de las mas illustres de la España del apellido de Contreras, tenia por linea femenina origen de ju-

diós, bien que remoto. Indujo al inquisidor general Deza á que hiciera recibir sumaria: este deferia mucho al inhumano Lucero que le tenia engañado, como se vió despues en otras causas de que daré alguna noticia.

5. Deza encargó al arzobispo de Toledo Ximenez de Cisneros, recibir informacion sumaria sobre la pureza de religion del arzobispo de Granada. Dió aviso Cisneros al papa, quien comisionó á su nuncio pontificio Juan Rufo, obispo britoniense, para formalizar el proceso, inhibiendo á Deza y todos los demas inquisidores. El nuncio, á su tiempo, remitió los autos á Roma. El sumo pontifice Julio II hizo leerlos en su presencia y la de muchos cardenales y varios obispos (entre ellos el de Burgos, don fray Pascual de la Fuente, religioso dominico residente por casualidad en Roma); y de acuerdo con todos absolvió al de Granada, que murió en paz á 14 de mayo de 1507, despues de pocos meses de esta satisfaccion, y tres años de amargura; la qual era mayor, porque tambien fueron procesados y presos por Lucero muchos parientes del venerable octogenario, particularmente su sobrino don Francisco Herrera,



dean de la iglesia metropolitana de Granada, todos los quales eran inocentes (1).

6. El arzobispo escribió al rey una carta muy patética, quejandose de la persecucion, y manifestando que no podia menos de transcribir al daño de la religion, porque habiendo él predicado y convertido á tantos millares de Moros, y enseñadoles la doctrina cristiana, se podria presumir haverles enseñado la heretica. Le hizo ver la inhumanidad con que se le trataba aun en el supuesto de ser sospechoso, cosa de la qual no havia precedido difamacion: pero el rey Fernando se desentendió ingrato á los grandes servicios del arzobispo, porque ya no vivia su esposa Isabel, y él havia casado con Germana de Fox.

7. Aparentaba el rey Fernando tanto zelo de la religion, que notando los infinitos recursos que se hacian á Roma, no obstante las bulas citadas en mis capitulos anteriores, escribió al papa, en 14 de noviembre de 1505, que no los admitiese, porque, sino, la heregia

(1) Bermudez de Pedraza *Hist de Granada*, p. 4; Pedro Martir de Angleria, *Epistolas* en las 333, 34, 42, 44 y 45.

española se propagaria mas que la de Ario. ¡Que delirio!

8. No fué menos cruel otra persecucion movida contra el sapientísimo Antonio de Lebrija, maestro de humanidades de la citada reina Isabel y protegido especial del arzobispo de Toledo, Ximenez de Cisneros. Profundamente instruido en las lenguas hebrea y griega corrigió varios errores de la Biblia *vulgata latina*, corrientes por descuido de copistas anteriores á la invencion del arte divino de la imprenta. Fué acusado por teologos escolasticos; se le sorprendieron y arrebataron sus papeles, se le trató cruelmente y tuvo que sufrir la nota de sospechoso en la fé, hasta que cesando Deza de ser inquisidor general, y siendolo su protector el cardenal Ximenez de Cisneros, pudo escribirle su apologia, en la qual decia entre otras cosas: « Si el objeto de un legislador deve ser premiar á los buenos y sabios, y castigar á los malos que se apartan del camino de la verdad, ¿ que se puede hacer donde se dan los premios á los que corrompen la sagrada escritura? quando por el contrario se infama, excomulga y se da muerte afrentosa (si

« quieren sostener su doctrina) á los que res-  
 « tauran lo depravado, resarcen lo perdido,  
 « y corrigen lo errado? No basta cautivar en  
 « obsequio de Cristo mi entendimiento en lo  
 « que la religion me manda? ¿Se me ha de  
 « compeler tambien á desconocer lo que me  
 « consta en aquellos puntos que para mi son  
 « claros, evidentes, notorios, manifiestos,  
 « mas brillantes que la luz y mas verdaderos  
 « que la verdad misma? ¿Ha de ser así en lo  
 « que yo aseguro no procediendo como aluci-  
 « nado, no opinando ni congeturando sino  
 « convenciendo con razones invencibles, ar-  
 « gumentos irrefragables y demostraciones  
 « matemáticas? O mala ventura! Que esclavi-  
 « tud es esta! Que dominacion tan iniqua la  
 « que á fuerza de violencia prohíbe decir lo  
 « que se siente, aunque se deje salva la reli-  
 « gion? Y que es decir? Ni aun escribir á so-  
 « las entre quatro paredes se permite; ni aun  
 « indagar el verdadero sentido, si se pronun-  
 « cian palabras entre dientes; ni aun discurrir  
 « con intencion. Pues, en que hemos de pen-  
 « sar, si no es licito hacerlo en los libros de  
 « la religion cristiana? ¿No dijo el salmista ser  
 « esta la ocupacion mas principal del hombre

« justo? *Su voluntad* (decia) *está en la ley del*  
 « *Señor, y meditará en ella dia y noche* (1). »

## ARTICULO IV.

*Crueldad del inquisidor Lucero. Procesos*  
*escandalosos en Cordova.*

1. La inhumanidad del inquisidor Lucero tuvo consecuencias muy graves Como á casi todos declaraba *confitentes diminutos*, y consiguiientemente los condenaba por *penitentes fictos*, hubo en algunos presos la mala ocurrencia de confesar mucho mas de lo que havia de verdad, y entre pocos de igual modo de pensar fraguaron el chisme de que havia en Cordova, Granada y otros pueblos de Andalucia, sinagogas de Judios en las casas que designaron; que concurrían á ellas muchísi-

(1) Alvar Gomez de Castro *De rebus gestis cardinalis Francisci Ximenez de Cisneros*, lib. 4; Nicolas Antonio *Bibliotheca esp.* letra A, art. *Antonius*.

mas personas y aun frailes y monjas viniendo de Castilla en procesiones para celebrar fiestas judaicas y predicar sermones con grande solemnidad ; progresando tanto que asistian familias españolas de cristianos viejos , las quales tambien nombraron con el objeto de envolver á gentes respetables en esta calumnia , pensando que los efectos serian perdonar á todos y entre ellos á los declarantes , ó vengarse de los que reputaban enemigos suyos.

2. Lucero prendió á tantos que la ciudad de Cordova estuvo para sublevarse contra la Inquisicion. No lo hizo entonces ; pero la municipalidad , el obispo , el cabildo catedral , y la nobleza del primer orden ( á cuya frente se pusieron el marques de Priego y el conde de Cabra , parientes proximos del gran capitán ) enviaron diputados al inquisidor general pidiendo que quitase de allí á Lucero ; Deza se negó á ello mientras no justificasen la crueldad que le imputaban. Solo un fraile podia tener atrevimiento para esta respuesta , quando á cada paso mudaba por su arbitrio los inquisidores de un tribunal á otro.

3. Noticioso Lucero se insolentó hasta el extremo de infamar como fautores del ju-

daismo á caballeros , señoras , canónigos , frailes y monjas y personas graves de todos los rangos.

4. En esto vino á España el rey Felipe I , tomó las riendas del gobierno de Castilla en 27 de junio de 1506 : el obispo de cordova don Juan Daza le informó de lo que pasaba , y los parientes de los innumerables presos pidieron que sus causas pasasen á otro tribunal. Felipe I mandó á don Diego Deza retirarse á su arzobispado de Sevilla delegando sus facultades de inquisidor general en don Diego Ramirez de Guzman obispo de Catania de Sicilia , residente en la corte. Luego dispuso que todos los procesos y papeles del asunto fuesen vistos en el real y supremo consejo de Castilla con asistencia del obispo de Catania , suspendiendo de oficio al inquisidor Lucero y ministros de la Inquisicion de Cordova. Huviera terminado felizmente y pronto el asunto sino huviera muerto Felipe I en 25 de setiembre del mismo año.

5. Apenas lo supo el arzobispo de Sevilla don Diego Deza , revocó la subdelegacion hecha sin voluntad propia y volvió á exer-

cer su potestad de inquisitor general desbaratando el plan formado; bien que luego la subdelegó por lo respectivo á las causas de recusación en don Alfonso Suarez de Fuentelsaz obispo entonces de Jaen y presidente del consejo de Castilla que antes havia sido su coinquisidor general, encargandole proceder de acuerdo con el consejo de Inquisición que havia estado ocioso en vida de Felipe.

6. Vino Fernando V nuevamente á gobernar la Castilla como padre de la reina propietaria y demente doña Juana viuda de Felipe, aunque tardó algun tiempo, porque á la sazón se hallaba en Napoles; y en este tiempo intermedio todos los de Cordova y varios individuos del consejo de Castilla se declararon enemigos de Deza, y aun le llegaron á decir que el era *Marrano*, esto es descendiente de Judios.

7. El marques de Priego conmovió al pueblo de Cordova, violentó las carceles de la Inquisición en 6 de octubre de 1506, sacó todos los presos que eran innumerables; prendió al fiscal, al uno de los dos secretarios, á varios ministros subalternos del tri-

bunal; huviera prendido al inquisitor Lucero si el no huviese huido en tiempo, en una mula de paso largo y veloz; pero supo imponer al arzobispo de Sevilla tanto miedo que receloso de morir pronto renunció el empleo de inquisidor general, y se retiró con mil precauciones á residir en su iglesia, con lo que se tranquilizó totalmente la ciudad de Cordova. Mas como no acabó el asunto de los procesos, voy á referirlo, aunque lo que resta sea propio del sucesor.

8. Llegado á España desde Napoles el rey gobernador, nombró por inquisidor general de la corona de Castilla á don fray Francisco Ximenez de Cisneros, arzobispo de Toledo; y para la de Aragon á don fray Juan Enguera obispo de Vique, antes religioso dominico. A este libró las bulas el papa en quatro de Junio de 1507, y al castellano en el dia siguiente cinco, dandole ya dictado de cardenal porque lo havia preconizado en consistorio de 17 de mayo anterior.

9. Ximenez de Cisneros comenzó á exercer su nuevo empleo en primero de octubre, quando la conjuración contra el *Santo-Oficio* era casi general de resulta de los acaeci-

mientos de Cordova, de los cuales havia vuelto á conocer el consejo de Castilla, y se singularizaron contra la Inquisicion todos los del partido del difunto rey Felipe; particularmente don Alfonso Henriquez obispo de Osmá, hijo bastardo del almirante de Castilla, don Juan Rodriguez de Fonseca, obispo de Palencia que lo havia sido de Badajoz y de Cordova, arzobispo de Rosano de Napoles, y que despues lo fué de Burgos habiendo sido tambien presidente del consejo de Indias, don Juan de Manuel descendiente de la casa real de Castilla, embajador al emperador, al papa, y otros soberanos, y varios grandes de Castilla, de manera que Ximenez de Cisneros consideró forzoso proceder con gran tiento para no quedar sin el nuevo destino por alguna convocacion extraordinaria de Cortes.

No hay que admirar á la vista de lo que escribian entonces mismo el consejero de Indias, Pedro Martir de Angleria, en sus cartas latinas impresas fuera de España, y el caballero cordoves Gonzalo de Ayora en carta que, á 16 de julio de 1507, escribió á Miguel Perez de Almazan, secretario principal del

rey Fernando; pues entre otras cosas le decia: « En lo de la Inquisicion el medio  
« que se dió, fué confiar tanto del señor ar-  
« zobispo de Sevilla, de Lucero, y Juan de  
« la Fuente que infamaron todos estos reynos  
« y gran parte de ellos sin Dios y sin justicia,  
« matando y robando y forzando doncellas  
« y casadas en gran vituperio y escarnio de  
« la religion cristiana. . . . Los daños y agravi-  
« os que los malos ministros de la Inqui-  
« sicion han hecho en mi tierra son tales y  
« tantos que no hay persona razonable que,  
« sabiendolos, no se duela (1).

II. Havian acudido á Roma muchos de resultas de los sucesos de Cordova: por parte del marques de Priego, y de los presos y de los dueños de muchas casas arruinadas por órden de Lucero bajo el concepto de haver servido de sinagogas, se obtuvo breve de comision á favor de don Fray Francisco de Mayorga, obispo de Tagaste y *auxiliar* en Es-

---

(1) Esta carta se halla inedita en los manuscritos de la real biblioteca de Madrid, de donde saqué copia integra que conservo. No esta entre las impresas de Gonzalo de Ayora.

paña para conocer de todos los excesos de Lucero y demas ministros de la Inquisicion de Cordova; y al mismo tiempo el papa expidió distinto breve cometiendo à don Pedro Suarez Deza electo arzobispo de Santo-Domingo de America el conocimiento de la causa que havia comenzado por delegacion del inquisidor general arzobispo de Sevilla contra todos los que havian cooperado à la violencia de las carceles del Santo-Oficio, à la prision del fiscal, del secretario y de los otros ministros de la inquisicion de Cordova. Pero despues el mismo papa nombrando al cardenal Cisneros juez de apelaciones en 8 de noviembre de 1507 le dió autoridad para avocarse todas las causas pendientes ante comisionados pontificios.

12. El cardenal usó luego de sus facultades en lo relativo à las que pendian de Cordova ante los dos prelados. Suspendió nuevamente de oficio à Lucero y lo hizo conducir preso à Burgos haciendo lo mismo con los testigos contra quienes havia indicios violentos de haver jurado falso, pues parte de las calumnias era tan necia que no las debía creer quien tuviera sentido comun. « Apenas se

« puede fingir cosa mas estolida ( escribia en  
 « 1508 el consejero de Indias Pedro Martir de  
 « Angleria ) que los viages de doncellas (vistas  
 « de continuo en casa de sus padres) à Cor-  
 « dova desde Castilla, atravesando gran par-  
 « te de la España para restaurar la religion  
 « hebrea. ¿ Que fondo de instruccion y doc-  
 « trina tendrian unas virgenes reclusas? ¿ Que  
 « ventajas podian esperar de abandonar sus  
 « casas para viajar sin ostentacion ni con-  
 « modidad? Yaveo que se les atribuye magia  
 « suponiendo que viajaban sobre cabritos en  
 « lugar de caballos y que lo hacian estando  
 « embriagadas. ¿ Quien sino Lucero pudo dar  
 « oido à tales fabulas (que no tanto son cuen-  
 « tos de niños quanto del infierno ) para  
 « condenar à nadie y producir infamia à to-  
 « da la España? El senado está indagando  
 « el origen del mal; los senadores leen todos  
 « los procesos, y reveen con un continuo  
 « trabajo las sentencias de tantos quemados  
 « y de tantos multados. »

13. (1) El reconocimiento de los procesos hi-

---

(1) Pedro Martir de Angleria, *Epistolarum libri*,  
 epist. 375.

zo creer al cardenal Cisneros que el asunto ( por haver sido tan ruidoso y pertenecer á gran multitud de familias honradas de toda la España ) merecia tratarse con quanta circunspeccion fuese posible para el acierto; por lo qual de acuerdo con el rey formó una junta con el nombre de *Congregacion católica*, de veinte y dos personas muy respetables ) á saber el mismo cardenal que presidia, el obispo de Vique inquisidor general de Aragon; el obispo de Ciudad-Rodrigo; el de Calahorra y el de Barcelona; el abad mitrado de san Benito, de Valladolid, el presidente del consejo de Castilla, y ocho consejeros miembros del mismo, el vice-canciller y el presidente de la cancelaria de la corona de Aragon, dos consejeros de la *Suprema Inquisicion*, dos inquisidores de provincia y un oidor de la chancilleria de Valladolid.

14 Comenzaron sus sesiones en Burgos día de la Ascension de 1508, y en 3 de julio pronunciaron sentencia declarando que los testigos no merecian credito por ser personas despreciables; haver sido varios y contrarios entre sí, quedando singulares y con notoria sospecha de falsedad porque deponian causas inve-

rosimiles, increíbles y opuestas al sentido comun y tales que ninguna persona prudente debia condenar á nadie por sus deposiciones: que en su consecuencia se pusieran en libertad los presos, se restituyese á estos y á los muertos su honor y fama, se reedificasen las casas demolidas y se borrasen de los libros y registros las sentencias y notas escritas contra las personas interesadas.

15 Esta resolucion se publicó en Valladolid primero de agosto de aquel año con grande aparato y solemnidad á presencia del rey, de cuya orden assistieron muchos grandes de España y prelados del reyno, el presidente y todos los oidores y alcaldes de la real chancilleria de aquella ciudad y muchísimos caballeros con otras personas de todos estados (1). Quatro dias después de la publicacion escribió desde Valladolid Pedro Martir al conde de Tendilla que se havia mandado guardar con mucho cuidado en la prision al inquisidor Lucero, « por haber atormentado tantos cuerpos, perturbado las almas y llenado de in-

(1) Gomez Bravo, Catalogo de los obispos de Cordova, tomo 1, cap. 18.

« familia innumerables familias. ; O desdichada  
 « España, madre de tantos varones ilustres,  
 « ahora infamada injustamente con tan hor-  
 « rible mancha! :: Podrá por ventura este  
 « Tersites ( *Tenebrero* ) satisfacer con una  
 « muerte tantas calamidades de los Hectores?  
 « En fin el hacerse público que los infelices  
 « fueron condenados sin razon por un juez  
 « iniquo, servira de algun alivio y consuelo  
 « á los interesados (1).» Lucero fue depuesto y  
 mandado pasar á la residencia de su dig-  
 nidad en Almeria, ; cosa escandalosa!

16. En tiempos de crítica hubiera basta-  
 do el suceso para destruir un tribunal cuya  
 constitucion permite libremente la frecuencia  
 de igual barbarie por el maldito secreto de  
 que se abusa; pues si los procesos fuesen pú-  
 blicos, havia remedio contra tirania y despo-  
 tismo, con solo introducir el *recurso de fuerza*  
 contra el abuso que debió quedar expedito  
 desde los principios ya que se pusiera tribu-  
 nal tan infamante.

---

(1) Pedro Martir, *Epistolarum libri*, ep. 333.

---

## ARTICULO V.

*Conducta del cardenal Ximenez de Cisneros en  
 su empleo de inquisidor general.*

1. El cardenal Ximenez de Cisneros tercer  
 inquisidor general de España tenia talento,  
 ciencia y justificacion. Lo dió bien á entender  
 en el expediente de Cordova; en la proteccion  
 á Lebrija y otros varios literatos eruditos y  
 en otras varias ocasiones; pero sin embargo,  
 nacido para empresas grandes, havia recibido  
 de la naturaleza los grados de ambicion sin  
 los cuales apenas podria el mundo tener hé-  
 roes. Este impulso de su alma le hizo ser jefe  
 del establecimiento que tenia impugnado pues  
 una de las équivocaciones en que han incur-  
 rido varios escritores, es la de imputar á Cis-  
 neros gran parte del establecimiento de la  
 Inquisicion, quando consta que se unió para  
 lo contrario con el cardenal Mendoza, y  
 con el arzobispo de Granada Talavera. Hecho  
 jefe de un instituto en que mandaba mas, y era